



Fecha del informe : 30 de octubre del 2020
Tipo de auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad auditada : Contraloría General de la República (CGR)
Código de resolución : RIA-UAI- 072-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Contraloría General de la República (CGR) se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-013-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Noel Arnoldo Cross Rivera**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministros; **Armando José Oseda López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de tesorería; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Dulce María Sálomon Somarriba**, ex responsable de la Unidad de Adquisiciones y



Zinia Edith Orozco Valle, ex asistente División General Administrativa Financiera, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo establecido en la Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fechas veintidós y veintiséis de octubre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento de la ejecución presupuestaria por el período auditado a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión por el período auditado.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Estado de Ejecución Presupuestaria** se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve, y su modificación Ley No. 1007; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable ejercicio año dos mil diecinueve y sus adendum; **B) En cuanto al Control Interno** se determinaron hallazgos siendo éstos: **1)** Manuales y Normativas desactualizadas y algunas incompletas. **2)** El Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió en el año dos mil diecinueve, ni cuenta con una normativa para su funcionamiento. **3)** Debilidades en el registro de los gastos en la ejecución presupuestaria. **4)** Falta de supervisión en el soporte de los gastos por contratación del servicio. **5)** No se efectúa seguimiento a los contratos administrativos. **6)** Debilidades en los documentos de los soportes de los gastos. **7)** Falta de un programa de mantenimiento (preventivo y correctivo) de los edificios, y **8)** Falta de validación de la información en algunas contrataciones administrativas. **9)** Servidores públicos con más de treinta (30) días de vacaciones acumuladas. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** No se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de referencia ARP-01-091-19 aprobado el



quince de noviembre del año dos mil diecinueve, los cuales fueron notificados con posterioridad estando aun en el plazo para implementar las recomendaciones de auditoría; y **D) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales:** Con respecto a las transacciones examinadas la Contraloría General de la República cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Conforme el artículo 9 numeral 11) es facultad de la Contraloría General de la República, evaluar la ejecución presupuestarias de las entidades y organismos de la administración pública. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena al Responsable de la Dirección General Administrativa Financiera implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 104, numeral 3) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría



gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-013-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Contraloría General de la República**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la presente auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al Responsable de la Dirección General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las



auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior